NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DIORT CIA. LTDA. DIORTCIA-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

(Por: $ 1,000.oo).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a veintitrés días del mes de junio del dos mil dos, ante mí, Dr. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil; comparecen los señores: ROBERTO DIAZ DE LA TORRE, comerciante, casado; CARLOS EVANS DIAZ ORTEGA, casado, ejecutivo; MERCY SILVIA DIAZ ORTEGA, casada, ejecutiva; ROBERTO DIAZ ORTEGA, casado, ejecutivo; GUILLERMO JESUS DIAZ ORTEGA, divorciado, ejecutivo; HILDA CAROLINA DIAZ ORTEGA, casada, ejecutiva; MARIA ELENA DIAZ ORTEGA, soltera, ejecutiva y, ADELA DIAZ ORTEGA DE PAREJA, casada, ejecutiva. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO UNO: INTERVINIENTES.- Intervienen en este contrato los señores: ROBERTO DIAZ DE LA TORRE, comerciante, casado; CARLOS EVANS DIAZ ORTEGA, casado, ejecutivo; MERCY SILVIA DIAZ ORTEGA, casado, ejecutiva; ROBERTO DIAZ ORTEGA, casado, ejecutivo; GUILLERMO JESUS DIAZ ORTEGA, divorciado, ejecutivo; HILDA CAROLINA DIAZ ORTEGA, casada, ejecutiva; MARIA ELENA

DIAZ ORTEGA, soltera, ejecutiva; y, ADELA DIAZ ORTEGA DE PAREJA, casada, ejecutiva. Todos por sus propios derechos.-

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación DIORT CIA. LTDA. DIORTCIA, se constituye la compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón GUAYAQUIL, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la república o del extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- UNO.- La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización, importación, exportación, industrialización, compra, venta, elaboración, empaque, representación, distribución de toda clase de productos agrícolas en general tales como arroz, banano, caña de azúcar, flores, hortalizas, legumbres; b) La compañía podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, tales como: Siembra, riego, recolección, empacado, trilla, desgrane, cosecha, cultivo y producción de toda clase de productos agrícolas en general, tales como: arroz, caña de azúcar, banano, café; c) Podrá dedicarse a instalación, administración, explotación de piladoras; d) La compañía podrá dedicarse al desarrollo, crianza, explotación de toda clase de ganado en general; e) A la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas o destrucción de plagas; f) Tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, explotación e incubación avícola en general; g) Podrá dedicarse a explotación maderera tales como corte de madera, desbaste, productos forestales cortados, leña,

carbón vegetal entre otros; h) La compañía podrá brindar toda clase de asesorías en las áreas técnicas y agrícolas; y, podrá brindar capacitación en estas áreas; DOS.- Tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, representación, distribución de: a) Productos Agrícolas; b) Productos naturales; c) Maquinarias industriales y agrícolas; d) Libros; TRES.-Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; CUATRO.- Se dedicará a la: Contratación, subcontratación, selección, evaluación de personal ya sea administrativo, técnico y obreros en general; CINCO.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de esta compañia será de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL, DEL PAGO Y SUSCRIPCION.- El capital de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que está dividido en UN MIL (1.000) participaciones de un valor nominal cada una de un dólar de los Estados Unidos de América. Del pago y suscripción.- Uno) El señor ROBERTO DIAZ DE LA TORRE, suscribe novecientas noventa y

tres (993) participaciones, de un valor nominal cada una de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; **Dos)** ROBERTO DIAZ ORTEGA suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor; **Tres)** CARLOS EVANS DIAZ ORTEGA, suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor; **Cuatro)** MERCY SILVIA DIAZ ORTEGA, suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor; **Cinco)** MARIA ELENA DIAZ ORTEGA, suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor; **Seis)** GUILLERMO JESUS DIAZ ORTEGA, suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor; **Siete)** HILDA CAROLINA DIAZ ORTEGA, suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor; y, **Ocho)** ADELA DIAZ ORTEGA DE PAREJA, suscribe una (1) participación, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en un cincuenta por ciento de su valor. El pago de las participaciones suscritas por los socios se hace en numerario mediante depósito en una cuenta de integración en un banco de la localidad. En consecuencia la compañia entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que obligatoriamente constará su carácter de no negociable y el

0000

número de participaciones sociales que por su aportación le corresponda.- ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con la ley que regula esta clase de compañías, las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia; si los herederos fueran varios, estarán representados en la compañia por la persona que estos designarán.- ARTICULO SEPTIMO.- La participación en la compañía es transferible por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros, debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime. Para efectos de la cesión de participaciones, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Si acordaren el aumento del capital social, los socios tienen derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la compañía, no será inferior al veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas.- ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios serán responsables del aporte social declarado; y, tendrán derecho a: Percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada; b) Que limiten su responsabilidad al monto social de sus participaciones; c) Intervenir en la junta general de socios, con voz y voto ya sea, personalmente o en representación, de acuerdo con lo dispuesto por la ley o el estatuto; d) No ser obligado al aumento de sus participaciones sociales. Si la compañía acordare el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia; y, e) Solicitar a la junta general de socios, la revocación de la designación de administradores de la compañía.

Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable; de acuerdo a lo señalado en la ley; y, en fin, participar de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades propias de los socios señaladas en la Ley de Compañías y el presente estatuto social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía tendrá como organismo principal a la Junta General de Socios; y, como administradores sociales al Gerente General y Presidente.- ARTICULO DUODECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es organismo supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La junta general de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General de socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios presentes, debiendo adoptárselas por mayoría absoluta de los concurrentes. La junta general de socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. En forma extraordinaria, cuantas veces sea convocada y se reunirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita, en que se expresará el día, hora, objeto y lugar. La comunicación de citación será firmada por el gerente general o presidente; los socios podrán concurrir personalmente o representados, para lo cual será suficiente un carta-poder, dirigida al gerente general o

presidente. En las juntas generales de socios sean ordinarias o extraordinarias los votos en blanco y nulos se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En las juntas generales ordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Presidirá las juntas generales el presidente. Será secretario de la junta el gerente general.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Conocer anualmente las cuentas; el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución, no pudiendo aprobarse el balance ni las cuentas si no hubieran sido precedidos por el informe del comisario; b) Nombrar al gerente general, presidente, así como removerlos por causas legales; c) Conocer, rechazar o aceptar las renuncias que ellos presentaren; d) Fijar las remuneraciones de los administradores y comisarios; e) Ordenar las distribuciones referentes a las utilidades de la compañía, sujetándose a la ley y al estatuto; f) conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañia; g) Fijar el porcentaje que anualmente conformará el fondo de reserva; h) Reformar el estatuto social y, resolver la ampliación o reducción del plazo de duración de la compañia; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en admisión de nuevos socios, así como el aumento del capital social; j) Autorizar la apertura de agencias o sucursales dentro o fuera del pais; k) Autorizar la compra de bienes inmuebles a favor de la compañia; l) Conocer y resolver acerca de gravámenes o cualquier otra forma que limite el dominio de los bienes inmuebles de la compañía; ll) Autorizar la venta de inmuebles propios de la compañía; m) Autorizar a los administradores sociales, el otorgamiento de poderes especiales en relación con el giro del negocio de la compañía; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los

mandatarios de la compañía; ñ) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; o) Conocer y resolver, sobre los puntos que no fueren competencia de los administradores; p) Determinar en que actos, contratos o montos de contratos la representación de los administradores es individual o conjunta; q) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- El gerente general y el presidente serán elegidos por la junta general de socios, pudiendo ser o no, socio de la compañía. Durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El gerente general y el presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías y el estatuto; así como las resoluciones de la junta general; b) El presidente suscribirá con el gerente general, los certificados de aportaciones sociales; y, c) El gerente general y el presidente ejercerán las funciones señaladas en la Ley de compañías, el estatuto y por la Junta General socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En caso de ausencia, impedimento o renuncia definitiva de los administradores la junta general de socios, designará al reemplazo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La junta general de socios nombrará anualmente a un comisario principal y un suplente, fijando sus atribuciones. No podrán ser comisarios de la compañía los socios; y las personas señaladas en la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, velando por el interés de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- Los deberes, derechos, responsabilidades y atribuciones de los comisarios, estan estipulados en la Ley de Compañías.

DEPOSITO A PLAZO No. 36400
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) 0000 6

Beneficiario		
DIORT CIA. LTDA. DIORTCIA		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	**2.50**	**23/05/2002**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
500.00	1.11	501.06

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

SI la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 23 de Mayo de 2002

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

THAILY MONSERATE LOOR VERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil-Ecuador

No 969461

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

DIORT CIA. LTDA. DIORTCIA

ROBERTO DIAZ DE LA TORRE	496,50
CARLOS EVANS DIAZ ORTEGA	, 50
MERCY SILVIA DIAZ ORTEGA	, 50
ROBERTO DIAZ ORTEGA	, 50
GUILLERMO JESUS DIAZ ORTEGA	, 50
HILDA CAROLINA DIAZ ORTEGA	, 50
MARIA ELENA DIAZ ORTEGA	, 50
ADELA DIAZ ORTEGA DE PAREJA	, 50
	500,00

FIRMA AUTORIZADA

PAOLA QUITO LOOR

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Dr. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

por lo tanto tienen la obligación de cumplirlas y hacerlas cumplir, para el éxito del cargo conferido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, no pudiéndose repartir los dividendos sino las utilidades líquidas y percibidas. Estan serán repartidas a prorrata del valor de las participaciones de cada socio. En ningún caso la compañía podrá obligarse a repartir utilidades no recaudadas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para el caso de la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el contrato social, y la falta de disposiciones se aplicarán las normas estipuladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para lo que no estuviere previsto en el contrato social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes de la República.- Usted señor notario, se servirá añadir las formalidades de estilo para la validez del presente instrumento.-f) Ilegible.- MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO.- Abogada.- Registro número ocho mil novecientos noventa y dos- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída en alta voz por mí el Notario a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. Doy fe.-

CARLOS EVAN DIAZ ORTEGA
Ced. C. No. 120227331-2
Cert. de Votación No.

HILDA CAROLINA DIAZ ORTEGA
Ced. C. No. 120228071-3
Cert. de Votación No.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Otor-

gantes.-

MERCY SILVIA DIAZ ORTEGA
Ced. C. No. 09-0483494-2
Cert. de Votación No.

ROBERTO DIAZ ORTEGA
Ced. C. No. 090619193-7
Cert. de Votación No.

MARIA ELENA DIAZ ORTEGA
Ced. C. No. 120048732-8
Cert. de Votación No.

GUILLERMO JESUS DIAZ ORTEGA
Ced. C. No. 091317402-5
Cert. de Votación No.

ROBERTO DIAZ DE LA TORRE
Ced. C. No. 090470158

ADELA DIAZ ORTEGA DE PAREJA
Ced. C. No. 120088057-1
Cert. de Votación No.

EL NOTARIO

Dr. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta *cuarta* copia que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 . 8

DILIGENCIA: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo tercero de la resolución No. 02-G-IJ-0004942, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de julio del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DIORT CIA. LTDA. DIORTCIA, otorgada ante mi, el 23 de junio del 2002.- Guayaquil, nueve de septiembre del dos mil dos.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº ***02-G-IJ-0004942,*** *dictada por el* ***Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil;*** *el 18 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***DIORT CIA. LTDA. DIORTCIA;*** *de fojas* ***119.076 a 119.091,*** *Número* ***18.141*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***27.696*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3.****-Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número* ***758*** *un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, trece de Septiembre del dos mil dos.-*

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 28753
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
10 44294

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente, en NUEVE fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 11 OCT 2002

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil